

# LA GACETA

## M U N I C I P A L

ÓRGANO DE COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

08 DE JULIO 2026 // GACETA@HERMOSILLO.GOB.MX

Se informa que el Pleno del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, en Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de junio de 2026, correspondiente al acta número 29 (Veintinueve), tuvo a bien aprobar el Código de Ética Aplicable a la Concesión de Uso Público de la Estación de Radiodifusión XHCPGF-FM, que opera en la Frecuencia 89.3 Mhz. (Radio La H) del Ayuntamiento de Hermosillo.



### H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

EL C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, ASENTADA EN ACTA NÚMERO VEINTINUEVE, DENTRO DEL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA APLICABLE A LA CONCESIÓN DE USO PÚBLICO DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN XHCPGF-FM, QUE OPERA EN LA FRECUENCIA 89.3 MHZ. (RADIO LA H) DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

CÓDIGO DE ÉTICA APLICABLE A LA CONCESIÓN DE USO PÚBLICO DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN XHCPGF-FM, QUE OPERA EN LA FRECUENCIA 89.3 MHZ. (RADIO LA H) DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Código de Ética es de observancia obligatoria para todo el personal, colaboradoras y colaboradores, prestadores de servicios, personas invitadas y, en general, para cualquier persona que participe en la operación, producción, conducción o transmisión de contenidos de la estación de radiodifusión XHCPGF-FM, concesionada al Ayuntamiento de Hermosillo.

**Artículo 2.** El presente ordenamiento tiene por objeto establecer los principios, criterios y reglas que regirán la prestación del servicio de radiodifusión, a efecto de garantizar el respeto, protección y promoción de los derechos de las audiencias, de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 3.** La interpretación del presente Código se realizará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los lineamientos emitidos por la autoridad competente y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 4.** Para efectos del presente Código, se entenderá por:

- I. **Audiencia:** Conjunto de personas que reciben y perciben los contenidos transmitidos a través del servicio de radiodifusión.
- II. **Concesionario:** El Ayuntamiento de Hermosillo, en su carácter de titular de la concesión de uso público para operar la estación de radiodifusión XHCPGF-FM.
- III. **Defensoría de las Audiencias:** Instancia encargada de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias y peticiones de las audiencias.
- IV. **Defensor de las Audiencias:** Persona designada por la persona titular de la Presidencia Municipal, responsable de garantizar y promover los derechos de las audiencias, actuando con independencia, imparcialidad y autonomía.



- V. **Contenido:** Toda información, programación, mensaje, publicidad o material transmitido a través de la emisora.
- VI. **Publicidad:** Mensaje difundido con fines comerciales, políticos o de cualquier otra índole, claramente identificado como tal.
- VII. **Derecho de Réplica:** Derecho de toda persona para que sean difundidas las aclaraciones que resulten pertinentes respecto de información transmitida que le cause agravio, en términos de la legislación aplicable.
- VIII. **Interés público:** Criterio que privilegia el beneficio colectivo de la sociedad por encima de intereses particulares.

## **CAPÍTULO SEGUNDO** **PRINCIPIOS RECTORES**

**Artículo 5.** La operación de la emisora se regirá por los siguientes principios:

- I Respeto a los derechos humanos;
- II Libertad de expresión;
- III Derecho a la información;
- IV Pluralidad ideológica, política, social y cultural;
- V Igualdad y no discriminación;
- VI Perspectiva de género;
- VII Interés superior de la niñez;
- VIII Accesibilidad;
- IX Transparencia y rendición de cuentas;
- X Independencia editorial; e
- XI Interés público.

**Artículo 6.** La emisora ejercerá su labor informativa con independencia editorial, garantizando que los contenidos se desarrollen sin injerencias indebidas de intereses políticos, económicos o de cualquier otra naturaleza, privilegiando en todo momento el interés público y el derecho a la información.

**Artículo 7.** La aplicación e interpretación del presente Código deberá realizarse garantizando en todo momento la libertad de expresión, la libertad editorial y la libertad programática de la emisora, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, quedando prohibida cualquier forma de censura previa sobre los contenidos.

## **CAPÍTULO TERCERO** **DE LOS CONTENIDOS**

**Artículo 8.** Los contenidos transmitidos deberán distinguir con claridad entre información noticiosa, opinión y publicidad.

Queda prohibido presentar publicidad o propaganda como contenido informativo o noticioso.

**Artículo 9.** La información difundida deberá basarse en fuentes verificables, ser oportuna y sustentarse en criterios de exactitud y confiabilidad, evitando la difusión de información falsa o no confirmada.



**Artículo 10.** Queda prohibida la transmisión de contenidos que promuevan o justifiquen la violencia, la discriminación o cualquier conducta contraria a la dignidad humana, incluyendo aquellos que inciten al odio, la violencia o la discriminación.

**Artículo 11.** La programación deberá respetar la diversidad de ideas, creencias, identidades y formas de organización social, promoviendo el diálogo y la convivencia pacífica.

**Artículo 12.** La emisora promoverá contenidos de carácter educativo, cultural, informativo y de interés público.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS**

**Artículo 13.** El concesionario garantizará el respeto a los derechos de las audiencias, entre los cuales se encuentran:

- I. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural;
- II. Recibir información basada en criterios de exactitud, verificabilidad y diferenciada de la opinión;
- III. Identificar claramente la publicidad dentro de la programación;
- IV. Conocer oportunamente cambios en la programación;
- V. Ejercer el derecho de réplica conforme a la legislación aplicable;
- VI. Recibir contenidos libres de discriminación;
- VII. Que se respete el interés superior de la niñez;
- VIII. Recibir programación que incluya diferentes géneros y contenidos que respondan a la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones presentes en la sociedad;
- IX. Recibir contenidos con calidad técnica adecuada, procurando mantener niveles razonables de audio durante toda la programación; y
- X. Recibir contenidos que respeten los derechos humanos, la igualdad de género y la no discriminación.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LAS AUDIENCIAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 14.** El concesionario promoverá condiciones de accesibilidad para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos.

**Artículo 15.** Para tal efecto, se implementarán mecanismos accesibles para la presentación de quejas, sugerencias y solicitudes, mediante canales electrónicos, telefónicos y digitales adecuadas, procurando en la medida de lo posible el uso de tecnologías que faciliten el acceso a los contenidos y la interacción con las audiencias.

#### **CAPÍTULO SEXTO DE LAS AUDIENCIAS INFANTILES**

**Artículo 16.** En la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes se deberá:

- I. Promover valores educativos, culturales y sociales;
- II. Evitar contenidos que fomenten la violencia o la discriminación;
- III. Proteger su desarrollo integral; y



- IV. Fomentar el respeto, la inclusión y la diversidad, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS**

**Artículo 17.** El concesionario contará con una Defensoría de las Audiencias, cuya persona titular será designada por la persona titular de la Presidencia Municipal, en los términos del presente Código y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 18.** La persona titular de la Defensoría de las Audiencias será designada por la persona titular de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo mediante nombramiento honorífico, por un periodo de tres años, pudiendo ser ratificada de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 19.** Para ser defensor de audiencias se deberá cumplir, con al menos los siguientes requisitos:

- I Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de su designación;
- II Contar con experiencia en alguna de las materias de comunicaciones, derecho, radiodifusión o telecomunicaciones.
- III No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año, y
- IV Que no haya laborado con el o los concesionarios respectivos, según sea el caso, durante un periodo previo de dos años a su nombramiento.

**Artículo 20.** La persona titular de la Defensoría de las Audiencias actuará con independencia, imparcialidad y autonomía en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 21.** La Defensoría de las Audiencias tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, registrar, documentar, procesar, responder y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos que formulen las audiencias;
- II. Promover el respeto a los derechos de las audiencias;
- III. Emitir recomendaciones públicas al concesionario y dar seguimiento a su cumplimiento;
- IV. Difundir los derechos de las audiencias y los mecanismos para su protección;
- V. Elaborar un informe anual de actividades, mismo que deberá hacerse público a través de los medios electrónicos del concesionario; y
- VI. Difundir periódicamente los mecanismos de contacto, las acciones realizadas y los resultados generales de su gestión, respetando los datos personales de las personas usuarias.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LOS MECANISMOS DE ATENCIÓN A LAS AUDIENCIAS**

**Artículo 22.** El concesionario mantendrá permanentemente habilitados mecanismos accesibles para la recepción de observaciones, quejas, sugerencias y peticiones de las audiencias, incluyendo al menos correo electrónico, número telefónico y medios digitales accesibles.

**Artículo 23.** Las solicitudes presentadas serán atendidas por la Defensoría de las Audiencias conforme a los procedimientos y plazos establecidos en la normativa aplicable.





## CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO DE RÉPLICA

**Artículo 24.** El concesionario garantizará el ejercicio del derecho de réplica en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 6º Constitucional en materia de Derecho de Réplica.

## CAPÍTULO DÉCIMO DE LA TRANSPARENCIA

**Artículo 25.** El presente Código de Ética y la información relativa a la Defensoría de las Audiencias estarán disponibles para consulta pública en los medios electrónicos del concesionario, así como en el Registro Público de Concesiones.

## TRANSITORIOS

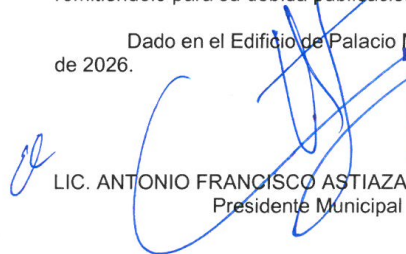
**PRIMERO.** El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Ayuntamiento de Hermosillo.

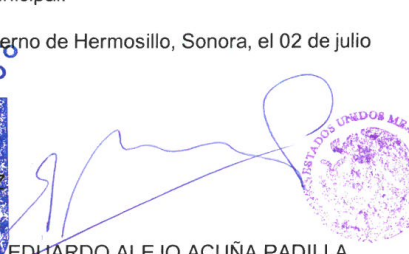
**SEGUNDO.** Se autoriza al Presidente Municipal, con el refrendo del Secretario del Ayuntamiento, para que realice las gestiones necesarias ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones para la inscripción del presente Código de Ética y, en su momento, de la persona titular de la Defensoría de las Audiencias en el Registro Público de Concesiones, pudiendo actuar por sí o a través de las dependencias municipales competentes, así como por conducto de las personas físicas o morales que expresamente autorice o designe para tal efecto.

**TERCERO.** Publíquese en el portal oficial del Ayuntamiento de Hermosillo para su debida difusión.

Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 64, 65, fracción II y 89 Fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 23, fracciones XII y XXI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo; 1, 2, 12 y 14 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Hermosillo, PROMULGO para su debido cumplimiento el Acuerdo mediante el cual se expide el Código de Ética aplicable a la Concesión de Uso Público de la Estación de Radiodifusión XHCPGF-FM, que opera en la Frecuencia 89.3 MHZ. (Radio la H) del Ayuntamiento de Hermosillo, remitiéndolo para su debida publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en el Edificio de Palacio Municipal del Gobierno de Hermosillo, Sonora, el 02 de julio de 2026.

  
LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ  
Presidente Municipal

  
LIC. EDUARDO ALEJO ACUÑA PADILLA  
Secretario del Ayuntamiento

  
PRESIDENCIA  
MUNICIPAL

  
GOBIERNO MUNICIPAL  
DE HERMOSILLO  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

La Gaceta Municipal de Hermosillo es un medio oficial de difusión y divulgación del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora establecido por acuerdo en sesión extraordinaria celebrada el 27 de enero de 2022, cuya función consiste en dar publicidad a los acuerdos del Ayuntamiento y de los órganos de gobierno de las entidades paramunicipales, así como información que pudiera ser útil para trámites o servicios. La Gaceta Municipal se publica de manera electrónica en [www.hermosillo.gob.mx](http://www.hermosillo.gob.mx).